

## JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

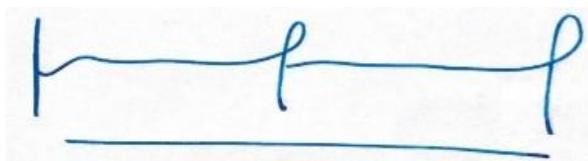
**EXPEDIENTE NRO.** 11001400301620210046100  
**PROCESO:** SUCESIÓN INTESTADA  
**CAUSANTES:** CLARA MARÍA SÁNCHEZ BALLEEN Y LUIS  
FRANCISCO BALLEEN CÁRDENAS

Solicita la parte demandante que se aclare el numeral quinto del auto de fecha 24 de 2021, toda vez que se ordena emplazar en un diario de amplia circulación y el Decreto 806 de 2020, dispone que el emplazamiento se harán únicamente con el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Para resolver, tiene en cuenta el Despacho que en este caso el auto que se solicita aclarar, no contiene frases o palabras que generen confusión, aunado con el hecho de haber cobrado firmeza, en consecuencia, no se reúnen las exigencias del artículo 285 del C.G. Del P., sin embargo, en gracias de discusión, se tiene en cuenta que si bien es cierto le asiste razón a la memorialista en respecto del contenido del Decreto 806 de 2020, en cuanto a quien debe ser emplazado, no es menos cierto, que la normatividad de la Ley 1564 de 2012, no fue suspendida ni derogada, resultando mas garantista la publicación en un diario de amplia de circulación nacional los que siguen circulando a nivel nacional.

Por lo anterior, se niega la corrección solicitada.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ**  
JUEZ